

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO CIVIL

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

“Auto resuelve recurso de reposición”

RAD: 20-001-31-03-002-2011-00555-01 Proceso Abreviado Servidumbre promovido por GLEDYS JULIO RODRÍGUEZ contra ALBERTO QUINTERO MOLINA.

Mediante auto de fecha del 12 de febrero de 2024, notificado mediante estado del 13 de febrero de la misma anualidad se dispuso:

1. Denegar la renuncia del poder presentado por los abogados en calidad de apoderado de principal y suplente del señor ALBERTO QUINTERO MOLINA.

Dentro de la oportunidad legal establecida el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición frente a dicho auto, esgrimiendo básicamente lo siguiente:

“Mediante correo electrónico certificado remitido por la empresa Servientrega, a través de su plataforma entrega, con ID de mensajes 535761, el día 17 de enero de 2023 se remitió al correo electrónico del poderdante Alberto Quintero Molina, comunicación indicándole que se renunciaba al poder conferido dentro del proceso de la referencia, en los términos del artículo 76 del C.G.P, correo electrónico con certificado de acuse de recibido de la misma fecha.

Que por correo electrónico el día 17 de enero de 2023 a la secretaria de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar y como destinatario se incluyó el señor Alberto Quintero Molina, en el que se remite renuncia del poder, en el cual se puede observar se aportaron memorial. Con las pruebas allegadas, se le indica al despacho se allegaron las constancias de haber cumplido a lo dispuesto en la norma y haber comunicado al poderdante”.

Verificado el expediente de segunda instancia esta agencia judicial se permite indicar que estuvo bien estimada la decisión mediante auto del 12 de febrero de 2024, al denegar la renuncia de poder alegada por los apoderados de la parte demandada, pues en principio no fueron allegadas las pruebas tendientes a demostrar la comunicación precisada en el artículo 76 del C.G.P.

No obstante, se avizora con el escrito del recurso de reposición que los apoderados de la parte demandada el abogado Alfonso Duran Pitre y Alfonso Duran Bermúdez allegaron la respectiva comunicación de la renuncia de poder realizada el día 17 de enero de la presenta anualidad, al señor Alberto Quintero Molina.

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.*

Vistas así las cosas no pueden pretender los apoderados de la parte demandada, incoar recurso de reposición contra el auto que denegó la renuncia de poder, cuando en principio no se procedió a su aceptación por falta de la comunicación del mismo, y ahora en el escrito del recurso allegan las pruebas para hacer ver su efectiva comunicación.

Por lo anterior y sin mayor elucubración, debe decirse que no procede la reposición del auto, pues inicialmente se fundamentó su decisión con las pruebas obrantes en el plenario respecto de la comunicación del poder, no obstante, ante las documentales allegadas con posterioridad se evidencia el cumplimiento del artículo 76 del C.G.P, por lo que no pudiendo hacer caso omiso el despacho aceptará la renuncia del poder.

Teniendo en cuenta lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 12 de febrero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentado por los abogados en calidad de apoderado principal y suplente del señor ALBERTO QUINTERO MOLINA, de conformidad a la motiva expuesta.

TERCERO: REQUERIR al señor ALBERTO QUINTERO MOLINA, confiera poder a efectos de ser representado en el trámite procesal.

CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022

Art 28; Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.